

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Sujeto Obligado            | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ) |
| Folio                      | 271473900009224                     |
| Fecha de solicitud         | 04/03/2024                          |
| Nombre del solicitante     | Mary Cruz                           |
| Representante (en su caso) |                                     |

### Detalle de la Solicitud

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Información requerida | <p>¿Cuenta con sala exclusiva en materia de justicia para adolescentes o el Magistrado que conoce de esa materia también es integrante de la sala penal?</p> <p>¿Las apelaciones en materia de justicia para adolescentes se resuelven de forma Unitaria o Colegiada o dependiendo del asunto que se resuelve?</p> <p>¿El Tribunal de Alzada en materia de justicia para adolescentes, actúa de forma colegiada para el conocimiento de recursos que provengan de tribunales colegiados y en el caso de aquellos que provengan de jueces unitarios conoce solo un magistrado?</p> |
| Datos adicionales     |   |
| Medio de notificación | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  |

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

|  |                 |            |
|--|-----------------|------------|
| Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia) | 15 días hábiles | 02/04/2024 |
| Requerimiento de información (Prevención)                    | 5 días hábiles  | 11/03/2024 |
| Incompetencia  | 3 días hábiles  | 07/03/2024 |

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900009224  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/091/2024  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/370/2024  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 2 de abril de 2024.

**CUENTA:** Con el oficio AD/610/2024, signado por la Lic. Lisbeth Pérez Acosta Campos Administradora Regional del Juzgado de Control para Adolescentes en el estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900009224**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900009224**, recibida el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las once horas con cincuenta y tres minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...¿Cuenta con sala exclusiva en materia de justicia para adolescentes o el Magistrado que conoce de esa materia también es integrante de la sala penal?"**

**¿Las apelaciones en materia de justicia para adolescentes se resuelven de forma Unitaria o Colegiada o dependiendo del asunto que se resuelve?**

**¿El Tribunal de Alzada en materia de justicia para adolescentes, actúa de forma colegiada para el conocimiento de recursos que provengan de tribunales colegiados y en el caso de aquellos que provengan de jueces unitarios conoce solo un magistrado?...".** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

| No. | Número de Oficio | Área   | Responsable                         |
|-----|------------------|--|-------------------------------------|
| 1   | AD/610/2024      | Juzgado de Control para<br>Adolescentes en el estado de<br>Tabasco | Lic. Lisbeth Pérez Acosta<br>Campos |

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cumplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 2 de marzo de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900009224. -----

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab”



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 06 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0259/2024

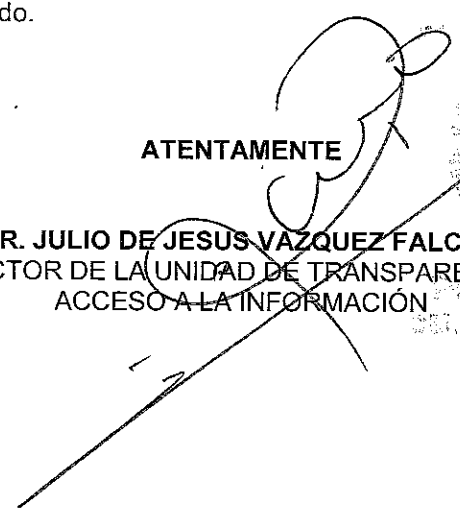
LIC. MARIA GRISELDA REYES CAMPOS  
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL  
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES.  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

*PJ/UTAIP/091/2024: "...¿Cuenta con sala exclusiva en materia de justicia para adolescentes o el Magistrado que conoce de esa materia también es integrante de la sala penal? ¿Las apelaciones en materia de justicia para adolescentes se resuelven de forma Unitaria o Colegiada o dependiendo del asunto que se resuelve? ¿El Tribunal de Alzada en materia de justicia para adolescentes, actúa de forma colegiada para el conocimiento de recursos que provengan de tribunales colegiados y en el caso de aquellos que provengan de jueces unitarios conoce solo un magistrado?....."*

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **15 de Marzo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  


C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Administración Regional

Oficio: AD/610/2024.

Asunto: **Se rinde informe de transparencia.**

Villahermosa, Tabasco; a 12 de marzo de 2024.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Presente.

En atención al similar TSJ/UT/0259/2024 de fecha seis de marzo del año actual, hago de su conocimiento lo siguiente:

**1. ¿Cuentan con Sala exclusiva, en materia de Justicia para Adolescentes o el Magistrado que conoce e de esa materia también es integrante de la Sala Penal?**

**Respuesta:** Sí, se cuenta con una sala exclusiva en materia de Justicia Penal para Adolescentes, acorde a lo establecido en artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**2. ¿Las apelaciones en materia de Justicia para adolescentes, se resuelven de forma Unitaria o Colegiada o dependen del asunto que se resuelve?**

**Respuesta:** Depende del asunto, ya que en los recursos de apelación promovidos en contra de resoluciones del Juez de Control, se resuelven en forma Unitaria.

Ahora bien, en los asuntos de apelación promovidos en contra de Tribunales de Enjuiciamiento (formado por 3 jueces), que llevaron asuntos hasta antes de la reforma al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 06 de diciembre de 2023, se resolverán de forma colegiada.

**3. ¿El Tribunal de Alzada en materia de justicia para adolescente actúa en forma colegiada para el conocimiento de recursos que provengan de tribunales colegiados y en el caso de asuntos que provengan de jueces unitarios, conoce sólo un magistrado?**

**Respuesta:** Sí, actúa de forma colegiada para recursos provenientes de Tribunales colegiados y de forma unitaria para asuntos, dictados por Jueces de Control y Jueces Unitarios de Juicio Oral.

Pero como se hizo ver con antelación de acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sólo existirán Jueces Unitarios de Juicio Oral y por ende, los asuntos en los cuales se promuevan recursos de apelación en contra de resoluciones dictadas por éstos, serán resueltos por un Magistrado.



Sin otro particular me despido con un afectuoso saludo.

**Lisbeth Pérez Acosta**

Administradora Regional del Juzgado de Control y Tribunal de  
Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes.